

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020-00-144-00
Accionante: GERMAN HERRERA FORERO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Asunto: Ordena vinculación

-El señor Germán Herrera Forero, interpuso acción de tutela en contra de COLPENSIONES, para la protección de sus derechos fundamentales.

-Admitida la acción constitucional, mediante fallo del 3 de agosto de 2020, se dispuso amparar los derechos fundamentales de petición, seguridad social, debido proceso y habeas data del señor Germán Herrera Forero vulnerados por COLPENSIONES.

-La entidad accionada, inconforme con la decisión, impugnó el fallo de tutela.

-El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A-, por auto del 28 de agosto de 2020, declaró la nulidad de la sentencia del 3 de agosto de 2020, con el fin de vincular a la AFP PORVENIR a la presente acción constitucional.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sección Cuarta, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 28 de agosto de 2020. En consecuencia, **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela, a AFP PORVENIR.

SEGUNDO. - Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **presidente de AFP PORVENIR**, quien dispondrá del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante.

Asimismo, deberá informar sobre el procedimiento y requisitos previstos para el traslado del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida, frente al caso del señor German Herrera Forero.

Para tal efecto, junto con el escrito de tutela, remítasele: i) Copia de la contestación de la acción por parte de COLPENSIONES y ii) Copia de la providencia del 28 de agosto de 2020, proferida por la Sección Cuarta, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a las partes, a través de las direcciones electrónicas informadas y a la vinculada al correo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez

oms